

Mauricio Terán  
S.W

## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 12 de diciembre de 2018

Señor  
**Iván Xavier Ormaza Freire**  
Gerente General  
**EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A., EDIMCA**  
Presente. -

De mi consideración:

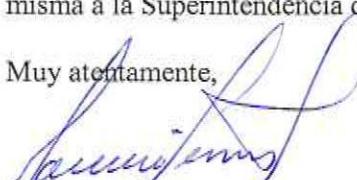
De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha el señor Mauricio Terán López, ha realizado la transferencia de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y dos (149.442) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A., EDIMCA**, a favor de la compañía **GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.U.**.

NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES				
NÚMERO DE TÍTULO	NÚMERO DE ACCIONES	DEL	AL	
1061	149.442	1'139.896	1'258.081	
		1'545.203	1'562.330	
		1'863.279	1'877.406	
<b>TOTAL DE ACCIONES</b>	<b>149.442</b>			

La indicada transferencia comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones transferidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por todo tipo de reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,

  
Mauricio Terán López  
CEDENTE

  
María Cristina Martínez  
CÓNYUGE CEDENTE

  
GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.U.  
Representada por su Apoderado Especial  
Federico Arteta Durini  
CESIONARIO



**Es copia simple**

(con valor meramente informativo)

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL  
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL  
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Otorgada  
por la entidad mercantil GRUPO MADERERO  
EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA,  
Sociedad Unipersonal.-

**NUMERO: CIENTO DIECISIETE.** -----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JUAN PIQUER BELLOCH**, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, -----

**COMPARECE:**

DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de  
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-  
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI  
número 04599893P. -----

Constan las circunstancias identificativas de sus  
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo  
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta  
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le  
identifico con su documento de identidad. -----

**INTERVIENE:**

En nombre y representación, como VICESECRETARIA

NO CONSEJERA, de la entidad mercantil **GRUPO  
MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD  
LIMITADA**, Sociedad Unipersonal, con C.I.F. numero B-  
65/858.417; con domicilio en 28001-Madrid, calle Hermosilla,  
numero 11, 4<sup>a</sup>; constituida, por tiempo indefinido y con la  
denominación de SANGOTI XXI, S.L., mediante escritura  
otorgada ante la Notaria de Barcelona, dona Elisabeth García  
Cueto, el día 7 de agosto de 2.012, numero 832 de protocolo; y  
cambiada su denominación social por la actual en escritura  
otorgada ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona  
Coromina, el día 4 de julio de 2.013, numero 2.264 de protocolo;  
inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio  
101, sección 8, hoja M-619.776, inscripción 2<sup>a</sup>.-----

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros,  
comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores  
mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma  
jurídica, etc.-----

Los datos de identificación consignados de la sociedad  
resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida,  
manifestando su representante que no han variado.-----

La compareciente actúa en su condición de  
VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de



Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2013, cuyos acuerdos se elevaron a público dichos acuerdos en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 20 de junio de 2.013, numero 1.967 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil.

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada.

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del

Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes.

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente:

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en



su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años

necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6º 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

#### AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la



Este documento fue suscrito en el instrumento anteriormente mencionado ante mí  
en la fecha que aparece en el instrumento anteriormente mencionado.

otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.-

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.

**D. A. 3<sup>a</sup> L 8/89.- Documento no sujeto  
(instrumento sin cuantía)**

**\*SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA\***

**Dofia Cristina Garrido Gularro, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L., Sociedad Unipersonal, (la "Sociedad"),**

**CERTIFICA**

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA  
"SOCIEDAD")**

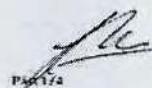
Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, D. Arturo Iván Gamboa Rullán, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abrida la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

**Orden del día:**

- Primero.- Otorgamiento de poder.  
Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.*

  
*PJA/C/14*



Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

**ACUERDOS**

**Primero.- Otorgamiento de poder.**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que "toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas", así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la "MANDANTE"), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, prender, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se faculta a los MANDATARIOS para que suscriban cuanto documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y

PAG 2/4

exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

- c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.
- e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.
- f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

**Segundo.-** Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos

  
FAC3/4



adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

[siguen firmas]"

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2013.

PRESIDENTE	VICESECRETARIA NO CONSEJERA
 Don Federico Arteta Durini	 Doña Cristina Garrido Guijarro



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=  
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by

D. JUAN PIQUER BELLOCH

Notario de VALENCIA

Notary of

el dia 14/01/2019 con el numero  
on with the number

117 de su protocolo



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

### CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de Gesdocument y Gestión SA, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", comprensiva de su denominación, CIF, domicilio, datos registrales y de si se encuentra la hoja cerrada, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. La sociedad de responsabilidad limitada denominada "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" de carácter unipersonal, con CIF B-65858417, consta inscrita en este Registro, al tomo 34460, folio 94, hoja M-619776, y se encuentra vigente.

2. De las inscripciones practicadas en la nueva hoja hoja, resulta que el domicilio de la sociedad se establece en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 4º planta.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni la liquidación.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

No obstante, la hoja registral de la sociedad se encuentra cerrada provisionalmente por falta de depósito de las cuentas anuales, conforme al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta certificación va extendida en esta hoja de este Registro.

Madrid, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 2277/2019  
Honorarios: S/M.

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

JOSÉ M.<sup>º</sup> RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL

SECRETARIO, COMO DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL  
COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que tras cotejo realizado del expediente existente en esta  
vocalía de la firma de D. **Manuel Ballesteros Alonso** Registrador  
Mercantil de Madrid II Merc. resulta similar con la que consta archivada,  
por lo que queda legitimado.

Madrid a veinticuatro de enero de 2019





## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL, JOSÉ MARÍA		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SECRETARIO (DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES)		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	28/01/2019
7. por by/par	ACEBES HERNANSANZ , LUIS FRANCISCO JEFE DE SECCION DE LEGALIZACIONES		
8. bajo el número Nº/sous n°	SLGAP/2019/002251		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			10. Firma: Signature: Signature:  ACEBES HERNANSANZ LUIS FRANCISCO 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

---

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

---

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 12 de diciembre de 2018

*Maria Laura Terán SL*  
Señor  
Iván Xavier Ormaza Freire  
Gerente General  
EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A., EDIMCA  
Presente. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha la señora María Laura Terán López, ha realizado la transferencia de ciento treinta y ocho mil ciento treinta y un (138.131) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A., EDIMCA**, a favor de la compañía GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.U.

NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES				
NÚMERO DE TÍTULO	NÚMERO DE ACCIONES	DEL	AL	
1061	138.131	2'882.009 3'991.355 4'657.180	2'904.845 4'094.124 4'669.703	
<b>TOTAL DE ACCIONES</b>	<b>138.131</b>			

La indicada transferencia comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones transferidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por todo tipo de reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que la Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,

*Maria Laura Terán López*  
Maria Laura Terán López  
CEDELENTE

*Robert Peter Simpson Nankervis*  
Robert Peter Simpson Nankervis  
CÓNYUGE CEDENTE

*Federico Arteta Durini*  
GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.U.  
Representada por su Apoderado Especial  
Federico Arteta Durini  
CESIONARIO



**Es copia simple**

(con valor meramente informativo)

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL  
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL  
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Otorgada  
por la entidad mercantil GRUPO MADERERO  
EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA,  
Sociedad Unipersonal.-

**NUMERO: CIENTO DIECISIETE.** -----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JUAN PIQUER BELLOCH**, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, -----

**COMPARECE:**

DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de  
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-  
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI  
número 04599893P. -----

Constan las circunstancias identificativas de sus  
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo  
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta  
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le  
identifico con su documento de identidad. -----

**INTERVIENE:**

En nombre y representación, como VICESECRETARIA

NO CONSEJERA, de la entidad mercantil **GRUPO  
MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD  
LIMITADA**, Sociedad Unipersonal, con C.I.F. numero B-  
65/858.417; con domicilio en 28001-Madrid, calle Hermosilla,  
numero 11, 4<sup>a</sup>; constituida, por tiempo indefinido y con la  
denominación de SANGOTI XXI, S.L., mediante escritura  
otorgada ante la Notaria de Barcelona, dona Elisabeth García  
Cueto, el día 7 de agosto de 2.012, numero 832 de protocolo; y  
cambiada su denominación social por la actual en escritura  
otorgada ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona  
Coromina, el día 4 de julio de 2.013, numero 2.264 de protocolo;  
inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio  
101, sección 8, hoja M-619.776, inscripción 2<sup>a</sup>.-----

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros,  
comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores  
mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma  
jurídica, etc.-----

Los datos de identificación consignados de la sociedad  
resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida,  
manifestando su representante que no han variado.-----

La compareciente actúa en su condición de  
VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de



Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2013, cuyos acuerdos se elevaron a público dichos acuerdos en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 20 de junio de 2.013, numero 1.967 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil.

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada.

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del

Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes.

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente:

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en



su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años

necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6º 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

#### AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la



Este documento fue suscrito en el instrumento anteriormente mencionado ante mí  
en la fecha que aparece en el instrumento anteriormente mencionado.

otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.-

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.

**D. A. 3<sup>a</sup> L 8/89.- Documento no sujeto  
(instrumento sin cuantía)**

**\*SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA\***

**Dofia Cristina Garrido Gularro, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L., Sociedad Unipersonal, (la "Sociedad"),**

**CERTIFICA**

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA  
"SOCIEDAD")**

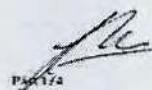
Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, D. Arturo Iván Gamboa Rullán, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abrida la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

**Orden del día:**

- Primero.- Otorgamiento de poder.  
Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.*

  
*PJA/C/14*



Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

**ACUERDOS**

**Primero.- Otorgamiento de poder.**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que "toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas", así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la "MANDANTE"), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, prender, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se faculta a los MANDATARIOS para que suscriban cuanto documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y

PAG 2/4

exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

- c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.
- e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.
- f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

**Segundo.-** Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos

  
FAC3/4



adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

[siguen firmas]\*

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2013.

PRESIDENTE	VICESECRETARIA NO CONSEJERA
 Don Federico Arteta Durini	 Doña Cristina Garrido Guijarro



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=  
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by

D. JUAN PIQUER BELLOCH

Notario de VALENCIA

Notary of

el dia 14/01/2019 con el numero  
on with the number

117 de su protocolo

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country / Pays:	ESPAÑA CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN..... FOJAS(ES) El presente documento público This public document / Le présent acte public
2. ha sido firmado por D. JUAN PIQUER BELLOCH: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY. has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO QUITO A, 18 DE Enero DE 2019 EL NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
5. en VALENCIA at / à	6. el dia 17/01/2019 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9101/2019/000857 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :

Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA+HVb+ICcs-SN2P-Eeyo

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA+HVb+ICcs-SN2P-Eeyo

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,

l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA+HVb+ICcs-SN2P-Eeyo

UI7746013



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

### CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de Gesdocument y Gestión SA, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", comprensiva de su denominación, CIF, domicilio, datos registrales y de si se encuentra la hoja cerrada, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. La sociedad de responsabilidad limitada denominada "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" de carácter unipersonal, con CIF B-65858417, consta inscrita en este Registro, al tomo 34460, folio 94, hoja M-619776, y se encuentra vigente.

2. De las inscripciones practicadas en la nueva hoja hoja, resulta que el domicilio de la sociedad se establece en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 4º planta.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni la liquidación.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

No obstante, la hoja registral de la sociedad se encuentra cerrada provisionalmente por falta de depósito de las cuentas anuales, conforme al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta certificación va extendida en esta hoja de este Registro.

Madrid, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 2277/2019  
Honorarios: S/M.

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

JOSÉ M.<sup>º</sup> RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL

SECRETARIO, COMO DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL  
COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que tras cotejo realizado del expediente existente en esta  
vocalía de la firma de D. **Manuel Ballesteros Alonso** Registrador  
Mercantil de Madrid II Merc. resulta similar con la que consta archivada,  
por lo que queda legitimado.

Madrid a veinticuatro de enero de 2019





## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL, JOSÉ MARÍA		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SECRETARIO (DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES)		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	28/01/2019
7. por by/par	ACEBES HERNANSANZ , LUIS FRANCISCO JEFE DE SECCION DE LEGALIZACIONES		
8. bajo el número Nº/sous n°	SLGAP/2019/002251		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			10. Firma: Signature: Signature:  ACEBES HERNANSANZ LUIS FRANCISCO 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

---

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

---

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 12 de diciembre de 2018

**Señor**  
**Iván Xavier Ormaza Freire**  
**Gerente General**  
**EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA**  
**Presente. -**

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha el señor Rafael Alberto Terán López, ha realizado la transferencia de ciento treinta y nueve mil ochocientas quince (139.815) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA**, a favor de la compañía **GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.U.**

NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES			
NÚMERO DE TÍTULO	NÚMERO DE ACCIONES	DEL	AL
1061	139.815	6'519.839	6'531.191
		6'721.109	6'849.570
<b>TOTAL DE ACCIONES</b>	<b>139.815</b>		

La indicada transferencia comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones transferidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por todo tipo de reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,

Rafael Alberto Terán López  
CEDELENTE

Luz María Braggiotti Tobar  
CÓNYUGE CEDELENTE

GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L.U.  
Representada por su Apoderado Especial  
Federico Arteta Durini  
CESIONARIO



**Es copia simple**

(con valor meramente informativo)

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL  
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL  
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Otorgada  
por la entidad mercantil GRUPO MADERERO  
EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA,  
Sociedad Unipersonal.-

**NUMERO: CIENTO DIECISIETE.** -----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JUAN PIQUER BELLOCH**, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, -----

**COMPARECE:**

DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de  
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-  
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI  
número 04599893P. -----

Constan las circunstancias identificativas de sus  
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo  
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta  
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le  
identifico con su documento de identidad. -----

**INTERVIENE:**

En nombre y representación, como VICESECRETARIA

NO CONSEJERA, de la entidad mercantil **GRUPO  
MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD  
LIMITADA**, Sociedad Unipersonal, con C.I.F. numero B-  
65/858.417; con domicilio en 28001-Madrid, calle Hermosilla,  
numero 11, 4<sup>a</sup>; constituida, por tiempo indefinido y con la  
denominación de SANGOTI XXI, S.L., mediante escritura  
otorgada ante la Notaria de Barcelona, dona Elisabeth García  
Cueto, el día 7 de agosto de 2.012, numero 832 de protocolo; y  
cambiada su denominación social por la actual en escritura  
otorgada ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona  
Coromina, el día 4 de julio de 2.013, numero 2.264 de protocolo;  
inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio  
101, sección 8, hoja M-619.776, inscripción 2<sup>a</sup>.-----

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros,  
comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores  
mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma  
jurídica, etc.-----

Los datos de identificación consignados de la sociedad  
resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida,  
manifestando su representante que no han variado.-----

La compareciente actúa en su condición de  
VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de



Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2013, cuyos acuerdos se elevaron a público dichos acuerdos en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 20 de junio de 2.013, numero 1.967 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil.

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada.

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del

Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes.

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente:

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en



su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años

necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6º 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

#### AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la



Este documento fue suscrito en el instrumento anteriormente mencionado ante mí  
en la fecha que aparece en el instrumento anteriormente mencionado.

otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.-

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.

**D. A. 3<sup>a</sup> L 8/89.- Documento no sujeto  
(instrumento sin cuantía)**

**\*SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA\***

**Dofia Cristina Garrido Gularro, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L., Sociedad Unipersonal, (la "Sociedad"),**

**CERTIFICA**

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA  
"SOCIEDAD")**

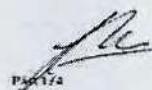
Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, D. Arturo Iván Gamboa Rullán, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abrida la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

**Orden del día:**

- Primero.- Otorgamiento de poder.  
Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.*

  
*PJA/C/14*



Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

**ACUERDOS**

**Primero.- Otorgamiento de poder.**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que "toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas", así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la "MANDANTE"), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, prender, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se faculta a los MANDATARIOS para que suscriban cuanto documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y

PAG 2/4

exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

- c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.
- e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.
- f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

**Segundo.-** Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos

  
AC3/4



adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

*[siguen firmas]"*

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2013.

PRESIDENTE	VICESECRETARIA NO CONSEJERA
 Don Federico Arteta Durini	 Doña Cristina Garrido Guijarro



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=  
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by

D. JUAN PIQUER BELLOCH

Notario de VALENCIA

Notary of

el dia 14/01/2019 con el numero  
on with the number

117 de su protocolo

APOSTILLE	
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays:	ESPAÑA CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN..... FOJAS(S) El presente documento público This public document / Le présent acte public
2. ha sido firmado por D. JUAN PIQUER BELLOCH: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY. has been signed by a été signé par	..... FOJAS(S) HABER CERTIFICADO..... FOJAS(S) FOTOCOPIA(S) QUE
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO QUITO A, 18 DE Enero DE 2019 EL NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SELLO DE NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO - ECUADOR
5. en VALENCIA at / à	6. el dia 17/01/2019 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA	
8. bajo el número N9101/2019/000857 No. sous no.	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :

Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA+HVb+Iccs-SN2P-Eeyo

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA+HVb+Iccs-SN2P-Eeyo

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,

l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA+HVb+Iccs-SN2P-Eeyo

UI7746013



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

### CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de Gesdocument y Gestión SA, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", comprensiva de su denominación, CIF, domicilio, datos registrales y de si se encuentra la hoja cerrada, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. La sociedad de responsabilidad limitada denominada "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" de carácter unipersonal, con CIF B-65858417, consta inscrita en este Registro, al tomo 34460, folio 94, hoja M-619776, y se encuentra vigente.

2. De las inscripciones practicadas en la nueva hoja hoja, resulta que el domicilio de la sociedad se establece en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 4º planta.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni la liquidación.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

No obstante, la hoja registral de la sociedad se encuentra cerrada provisionalmente por falta de depósito de las cuentas anuales, conforme al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta certificación va extendida en esta hoja de este Registro.

Madrid, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 2277/2019  
Honorarios: S/M.

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

JOSÉ M.<sup>º</sup> RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL

SECRETARIO, COMO DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL  
COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que tras cotejo realizado del expediente existente en esta  
vocalía de la firma de D. **Manuel Ballesteros Alonso** Registrador  
Mercantil de Madrid II Merc. resulta similar con la que consta archivada,  
por lo que queda legitimado.

Madrid a veinticuatro de enero de 2019





## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL, JOSÉ MARÍA		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SECRETARIO (DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES)		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	28/01/2019
7. por by/par	ACEBES HERNANSANZ , LUIS FRANCISCO JEFE DE SECCION DE LEGALIZACIONES		
8. bajo el número Nº/sous n°	SLGAP/2019/002251		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			10. Firma: Signature: Signature:  ACEBES HERNANSANZ LUIS FRANCISCO 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:dXcJ-EJYB-od8Q-rYXP

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 12 de diciembre de 2018

Maria Laura Terán  
Laura Pérez

Señor  
**Iván Xavier Ormaza Freire**  
Gerente General  
**EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A., EDIMCA**  
Presente. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha la señora María Laura Terán López, ha realizado la transferencia de ciento treinta y ocho mil ciento treinta (138.130) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A., EDIMCA**, a favor de la compañía GEM RETAIL S.L.

NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES				
NÚMERO DE TÍTULO	NÚMERO DE ACCIONES	DEL	AL	
244	7.097	1'114.388	1'121.484	
343	1.029	1'541.505	1'542.533	
422	1.764	1'856.939	1'858.702	
499	5.539	2'792.697	2.798.235	
574	6.172	3'969.172	3'975.343	
683	2.572	4'647.937	4'650.508	
768	1.543	4'968.728	4'970.270	
845	7.200	6'373.962	6'381.161	
913	1.543	6'652.968	6'654.510	
987	7.715	7'964.840	7'972.554	
1061	95.956	4'669.704 4'974.308 6'022.437	4'700.000 5'000.000 6'062.402	
<b>TOTAL DE ACCIONES</b>	<b>138.130</b>			

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por todo tipo de reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que la Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.



Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,

  
María Laura Terán López  
CEDENTE

  
Robert Peter Simpson Nankervis  
CÓNYUGE CEDENTE

  
GEM RETAIL S.L.  
Representada por su Apoderado Especial  
Federico Arteta Durini  
CESIONARIO



## Es copia simple

( con valor meramente informativo)

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL  
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL  
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Otorgada  
por la entidad mercantil **GEM RETAIL, SOCIEDAD  
LIMITADA**, Sociedad Unipersonal.- -----

NUMERO CIENTO DIECIOCHO.-----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JUAN PIQUER BELLOC'H**, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, -----

### COMPARECE:

DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de  
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-  
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI  
número 04599893P. -----

Constan las circunstancias identificativas de sus  
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo  
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta  
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le  
identifíco con su documento de identidad. -----

### INTERVIENE:

En nombre y representación, como **VICESECRETARIA  
NO CONSEJERA**, de la entidad mercantil **GEM RETAIL**,

**SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal**, con C.I.F. numero B-88/139910; con domicilio en 28022-Madrid, calle Nanclares de Oca, número 1-B; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Juan Piquer Belloch, el día 25 de junio de 2.018, número 1.702 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.902, folio 101, sección 8, hoja M-674.853, inscripción 1<sup>a</sup>.

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros, comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica, etc.

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado.

La compareciente actúa en su condición de VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido en la propia escritura fundacional.

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este



otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada. -----

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSÉ ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.-----

### OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes. -----

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad



notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6<sup>a</sup> 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la



sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.- -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.

**D. A. 3<sup>a</sup> L 8/89.- Documento no sujeto**

(instrumento sin cuantía)

**\*SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA\***



**Doña Cristina Garrido Gutjarro**, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de **GEM RETAIL, S.L., Sociedad Unipersonal**, (la "Sociedad").

**C E R T I F I C A**

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
GEM RETAIL, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA "SOCIEDAD")**

Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

**Orden del día:**

- Primer.- Otorgamiento de poder.  
Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.

Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

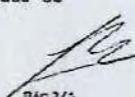
PAC 174

## ACUERDOS

### Primer.- Otorgamiento de poder.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que "toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas", así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la "MANDANTE"), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, prender, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se facilita a los MANDATARIOS para que suscriban cuento documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de



PAC 2/4



aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

- c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.
- e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.
- f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

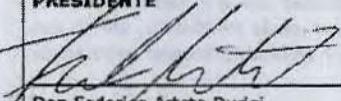
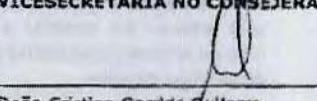
**Segundo.-** Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

PAG 3/4

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

*[siguen firmas]”*

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2013.

PRESIDENTE	VICESECRETARIA NO CONSEJERA
 Don Federico Arteta Durini	 Doña Cristina Garrido Guijarro

PÁG 4/4



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA  
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público otorgado ante

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by

D. JUAN PIQUER BELLOCH

Notario de VALENCIA

Notary of

el dia 14/01/2019 con el número 118 de su protocolo  
on with the number

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. JUAN PIQUER BELLOCH has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en VALENCIA at / à	6. el día 17/01/2019 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9101/2019/000858 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature : 

Este Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9i7

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9i7

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9i7

UI7746012

ESTADO ECUATORIANO  
PROVINCIA DE GUAYAQUIL  
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN..... seis ..... FOJAS(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO..... cuatro ..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 18 DE Enero DE 2019

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

**CERTIFICACION HOJA REGISTRAL**

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Alberto Untereiner Suárez, en la que se solicita certificación del historial registral de la sociedad "GEM RETAIL SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "GEM RETAIL SL", con CIF B-88139910, consta inscrita en este Registro, al **tomo 37902, folio 101 y siguientes, hoja M-674953**, y se encuentra **vigente**.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

2. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 9758875 al 9758882; ambos inclusive

Madrid, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 38768/2018

Honorarios: S/M.



**LEGITIMACIÓN.-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivados del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:	España		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER		
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	16/10/2018
<b>7. por</b> by/par	SÁNCHEZ ANDREU , MARÍA LUISA AUXILIAR DE REGISTRO E INFORMACIÓN		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous n°	SLGAP/2018/048722		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	 <b>10. Firma:</b> Signature: Signature: <span style="float: right;">Firma válida</span> <small>SÁNCHEZ ANDREU MARÍA LUISA</small>		

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 Juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
<b>NOTAS MARGINALES</b>			Nº DE ORDEN INSCR.
CONSTITUCION NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM. NOMBRAMIENTO DE CARGO DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD			1
Remitidos al R.M.C. Los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el articulo 384 RRM			



'GEM RETAIL SL'.- Con C.I.F. número B88139910 y domicilio en CALLE NANCLARES DE OCA 1-B de Madrid, comienza sus operaciones el dia veinticinco de junio de dos mil dieciocho y se rige por los siguientes ESTATUTOS: "Título 1. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad. Artículo 1.- Denominación social. La Sociedad se denominará "GEM RETAIL SL". Artículo 2.- Objeto social. La Sociedad tiene por objeto (CNAE 6420): Comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emissora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en particular, llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de las entidades residentes y no residentes en territorio español. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si la Ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Artículo 3.- Domicilio social. La Sociedad tendrá su domicilio en C/Nanclares de Oca 1-B, 28022, Madrid. El órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en fecha 25 de junio de 2018. Título II. Capital Social y Participaciones. Artículo 5.- Capital social. El capital social es de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200,-€), representado por 2.212.200 participaciones indivisibles y acumulables, de un euro (1,-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive. Las participaciones no podrán, estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores. Todas las participaciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Artículo 6.- Transmisión de participaciones. a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos. Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente entendida en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley. En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley. Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de asunción preferente de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en ella). Y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta general de socios de la Sociedad. b) Transmisión mortis causa. Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los intercambiados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. c) Transmisión forzosa. La transmisión forzosa de las participaciones se regirá por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

1 enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. d) General. El régimen de transmisión de las participaciones  
será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir  
o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o  
administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo  
establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. Artículo 7.-  
Usufructo de participaciones. En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio reside en  
el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por  
la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el  
ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que  
determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y,  
supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable). Artículo 8.-  
Prenda de participaciones. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas  
el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio  
de estos derechos. En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas  
previstas para el caso de transmisión fozzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.  
Artículo 9.- Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participaciones, se observarán las  
disposiciones contenidas en el artículo 8 anterior siempre que sean compatibles con el régimen  
específico del embargo. Título III. Órganos Sociales. Artículo 10.- Órganos de la Sociedad. Los órganos  
rectores de la Sociedad son: a) La junta general de socios. b) El órgano de administración. De la junta  
general. Artículo 11.- Clases de juntas generales. Las juntas generales podrán ser ordinarias o  
extraordinarias. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente  
dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social  
las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo,  
tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida  
aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda junta general que no sea la prevista en el  
párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. Artículo 12.- Competencia  
para convocar. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su  
caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo  
estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos  
que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que  
representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los  
asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración  
dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano  
de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos  
~~que hubiesen sido objeto de solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por~~  
el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la  
Ley Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria. Salvo que imperativamente se  
establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la  
convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo  
certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier  
otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios,  
en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la  
Sociedad. El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la  
reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la  
persona o personas que realicen la convocatoria. La junta general se celebrará en el término municipal  
donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figura el lugar de celebración, se  
entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Entre la  
convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al  
menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior (p.ej., un -1- mes  
para los casos de fusión y escisión o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio  
social). No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de  
universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté  
presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la  
celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	3	0	M-674953

**NOTAS MARGINALES**Nº DE  
ORDEN  
INSCRIP.

1

territorio nacional o del extranjero. Artículo 14.- Asistencia y representación. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada junta general. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación. Artículo 15.- Mesa de la junta general. La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. Artículo 16.- Votación separada por asuntos. En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos. Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías: (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. (b) Por excepción a lo anterior: (i) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. (ii) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de Socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. Del órgano de administración. Artículo 18.- Modos de organizar la administración. La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por: (a) Un administrador único. (b) Dos administradores solidarios. (c) Dos administradores mancomunados. (d) Un consejo de administración. Artículo 19.- Nombramiento. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. Artículo 20.- Duración del cargo. El órgano de administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la junta general de proceder en cualquier momento a su separación y/o ceses, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. Artículo 21.- Competencia del órgano de administración. Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley. Artículo 22.- Retribución del órgano de administración. El cargo de Administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Artículo 23.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración. Cuando la administración y representación de la Sociedad se encuiente a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de Consejeros. El consejo de administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñé el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático que asegure su recepción por todos los socios. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número ímpar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.). El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número ímpar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será diridente. La adopción de los acuerdos ~~por escrito y sin sesión~~ será válida cuando ningún Consejero se ponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas. Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración ~~y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil~~; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación (i) la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, (ii) las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas Y, (iii) en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley. Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales. Artículo 24.- Ejercicio Social. El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año. Artículo 25.- Aplicación del resultado. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general. Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad. La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Artículo 26.- Disolución y liquidación de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley. Los administradores al tiempo de la disolución quedarán

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953

## NOTAS MARGINALES

Nº DE  
ORDEN  
INSCRIP.

1

convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acuerdo la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Título VI. Disposiciones Generales. Artículo 27.- Separación y exclusión de socios. Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley. Artículo 28.- Sociedad Unipersonal. A la Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley. Artículo 29.- Ley aplicable. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital." CONCURRÍÓ AL OTORGAMIENTO: Doña CRISTINA GARRIDO GUJARRO, mayor de edad, casada, abogado, con domicilio en Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, CP:46021, y con DNI/NIF número 04599893P. INTERVINE: En su propio nombre y de derecho y, además de por sí, en nombre y representación, como APODERADA, de la entidad mercantil "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", Sociedad Unipersonal, con CIF número B65B59417, y domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 41º, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio 101, hoja M-619.776. Actúa en uso de un poder especial, y se encuentra especialmente legitimada para el presente otorgamiento, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha entidad, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 2018, según certificación expedida por ella misma, como Vicesecretaria no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, Don Federico Arteta Durini, que se incorpora y cuya firma legitima el notario autorizante. En uso del referido cargo, dicha señora tiene facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura de constitución que motiva la presente inscripción. DECIRÁ: PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCEPCIÓN DE PODERES. La señora concurrente, en ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 25 de Junio de 2018, los eleva a público, por medio del presente otorgamiento, en los propios términos que los acuerdos fueron adoptados, haciendo referencia al otorgamiento de poderes y determinación de facultades conferidas. SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL. Doña Cristina Garrido Guijarro, haciendo uso del poder que le tiene conferido la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" a que se ha hecho referencia anteriormente, declara que ésta última entidad tiene la voluntad de constituir y constituye, mediante la escritura que motiva la presente, como único socio fundador, una sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con la denominación de "GEM RETAIL SL", de duración indefinida, cuyo domicilio, objeto, capital, los órganos y las demás determinaciones, constan reseñados en los estatutos anteriormente transcritos, por los que la sociedad se regirá especialmente. SEGUNDO BIS.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. El capital social queda fijado en DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200,00 €), y dividido en DOS MILLONES DOSCIENTAS DOCE MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una de UN EURO, y numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive, con una PRIMA DE EMISIÓN de NUEVE EUROS (9,00 €) por participación, siendo por tanto la cantidad a desembolsar por cada participación de DIEZ EUROS (10,00 €), c sea, en junio de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €). La Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", como SOCIA ÚNICA fundadora, suscribe la totalidad de las citadas participaciones y desembolsa su total importe mediante la aportación que hace a la Sociedad, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, de todos y cada uno de los siguientes bienes muebles, que forman una sola unidad económica, y cuyo valor se fija en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €): -SEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS SESENTA (6.911.960) ACCIONES, representadas por los títulos números 57, 68 y 69, expedidos el 22 de diciembre de 2.017, de 100 pesos de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, representativas, en su conjunto, del 31,661% del capital social de la entidad de nacionalidad colombiana "MADECENTRO COLOMBIA SAS", con domicilio en calle 7 Sur, 42 70, oficina 505, El Poblado, Medellín (Colombia), inscrita en el Registro de Sociedades al número 21-284621-12 y numero de identificación fiscal 8110286580-1. TÍTULO: Le pertenecen por legítimo título. CARGAS: Declara bajo su responsabilidad la parte vendedora que las referidas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes. PARTICIPACIONES QUE SE ASIGNAN EN PAGO: Las identificadas con los números 1 al 2.212.200, inclusive. TERCERO.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

Quedan establecidas las determinaciones siguientes: A).- El nombramiento de éste primer órgano de Administración se realiza como condición del contrato social. B).- Determinar como modo de organizar inicialmente la administración y representación de la Sociedad el de UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C).- Fijando en TRES el número de componentes del primer Consejo de Administración, designar para tales cargos, por tiempo INDEFINIDO, a: -DON FEDERICO ARTETA DURINI, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en la calle Del Establo, lote 50 y calle E, Edificio Site Center, Torre 1-IP-ofi01, Cumbaya (República del Ecuador), con NIE número Y3025928Q. -DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en Urbanización Lomas de Cumbaya, lote 9, Sector Cumbaya, ciudad de Quito (República del Ecuador), con NIE número Y3220417N. Y la entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL", con CIF número B-87915302; domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.371, folio 62, hoja M-653.444. La citada mercantil, a los efectos de lo previsto en el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital designa REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA, para ejercitarse la Administración referida a DON RAÚL FELIPE SAMPER RIVAS, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001 y con DNI/NIF número 50837023P, según certificación expedida por el citado señor el 25 de Junio de 2018, que se incorpora, y cuya firma legítima el notario autorizante. D).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, según sendos escritos de aceptación fechados el 25 de Junio de 2018 que se incorporan, y cuyas firmas legitima el notario autorizante. E).- Se acepta, por el indicado valor de 22.122.002,00 €, la aportación no dineraria efectuada por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADEIERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", (socio único); y conforme al artículo 73 de la Ley, los socios responderán solidariamente, frente a la Sociedad y frente a los acreedores sociales, de la realidad de la aportación y del valor atribuido. F).- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los nombrados Consejeros, constituidos en primera reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, mediante certificación expedida el 25 de Junio de 2018 por Doña Cristina Garrido Guijarro, como Vicesecretaria no Consejera, cor. el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arrieta Durini, que se incorpora y cuyas firma legitima el notario autorizante, acuerdan por unanimidad distribuir los cargos, dentro de su seno, en los siguientes términos: - PRESIDENTE: DON FEDERICO ARRIETA DURINI. - VICE-PRESIDENTE: DON PEDRO JOSE ARTETA CARDENAS. - SECRETARIO: La entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL". - VICE-SECRETARIA NO CONSEJERA: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO. Sus circunstancias personales constan ya reseñadas anteriormente. H).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, mediante sendos escritos de fecha 25 de Junio de 2018, que se incorporan y cuyas firmas legitima el notario autorizante, a excepción de Doña Cristina Garrido Guijarro, que lo acepta en persona, como concurrente al presente otorgamiento. I).- Los designados tanto en sus cargos de Consejeros componentes del Consejo de Administración, como en el que ostentan dentro de su seno, manifiestan no hallarse incuriosos en alguna de las prohibiciones, ~~incompatibilidades o incompatibilidades legales establecidas en especial~~ las señaladas por el artículo 213 de la Ley que regula este tipo de Sociedades, ni en los previstos en la legislación vigente, tanto de carácter Estatal como Autonómica vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. CUARTO.- ESTIPULACIONES ESPECIALES. Facultades del Órgano de Administración durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad. Durante dicha fase y para los efectos determinados en la Ley, se confiere al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme el artículo 4º de los Estatutos Sociales, ésta Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 101021/2018 que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL 'GEM RETAIL SL', ASÍ COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DEL CAPITAL SOCIAL Y PRIMA DE EMISIÓN, ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN. Haciendo constar la NO inclusión de la/s personas/ nombradas/inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así RESULTA de Primera Copia de la escritura autorizada por el Notario JUAN PIQUER BELLOCH de VALENCIA, el día 25 de junio de 2018, con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el numero 1/2018/93204 el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 939, del Diario 102 de constituciones, Madrid, a seis de julio de dos mil dieciocho. H.ºs. S/M y L.D.

39, de

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953

## NOTAS MARGINALES

OTORGAMIENTO DE PODERES  
Remitidos al R.M.C. los datos  
reglamentarios dentro del plazo  
previsto en el artículo 384 RRM

2

Nº DE  
ORDEN  
INSCRIP.

INSCR.

2

INSCR.

INSCR.&lt;/

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; iii. Actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderante y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento. iv.- Solicitar y obtener, en nombre de la Sociedad, certificado de firma electrónica emitido por IZENPE y utilizarlo en nombre y representación de la misma en todas las relaciones telemáticas que mantenga. Asimismo, formalizar cuantos documentos sean necesarios para la obtención, renovación y revocación de certificados conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. g) Llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del apoderamiento recibido, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos públicos o privados y la realización de cualesquiera decisiones o manifestaciones relacionadas con el referido poder, así como ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que correspondan a la Sociedad y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de representación atribuida h) Ratificar, si fuese necesario o conveniente, cualquier documento público o privado otorgado por un mandatario verbal en nombre o representación de la Sociedad, siempre limitado y dentro del marco de las facultades otorgadas en virtud del presente poder. El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010 . EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado acuerdo de OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada por el Notario de VALENCIA, FERNANDO CORBÍ COLOMA, el día 21 de septiembre de 2018, con el número 2458/2018 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2018/132898 el dia veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 166, del Diario 2876, Madrid a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Firmado electrónicamente por JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.

Huella digital: Ij01ZkSBiBhWkJRzgBQfatPLH99rGJURfpv02hwv/CyQ=

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR



*Mauricio Terán  
D.E.T.R.L.*

## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 12 de diciembre de 2018

Señor  
**Iván Xavier Ormaza Freire**  
Gerente General  
**EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A., EDIMCA**  
Presente. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha el señor Mauricio Terán López, ha realizado la transferencia de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y tres (149.443) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A., EDIMCA**, a favor de la compañía **GEM RETAIL S.L.**

NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES				
NÚMERO TÍTULO	DE	NÚMERO ACCIONES	DEL	AL
243	—	157	1'114.231	1'114.387
245		10.747	1'121.485	1'132.231
342	—	23	1'541.482	1'541.504
344		1.558	1'542.534	1'544.091
421	—	39	1'856.900	1'856.938
423		2.671	1'858.703	1'861.373
498	—	123	2'792.574	2'792.696
500		8.388	2'798.236	2.806.623
550	—	137	3'919.961	3'920.097
575		9.346	3'975.344	3'984.689
662	—	57	4'627.685	4'627.741
684		3.894	4'650.509	4'654.402
769		2.371	4'970.271	4'972.641
846		11.063	6'381.162	6'392.224
915		2.371	6'656.177	6'658.547
988		11.733	7'972.555	7'984.287
990	—	120	7'992.619	7'992.738
			1'877.407	1'892.648
1061		84.645	2'812.606	2'882.008
<b>TOTAL ACCIONES</b>	<b>DE</b>	<b>149.443</b>		

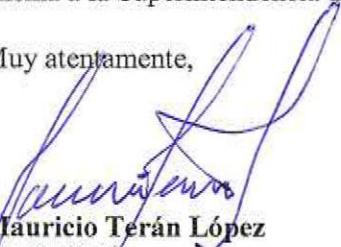
La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían

*[Firma]*

corresponder a dichas acciones por todo tipo de reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

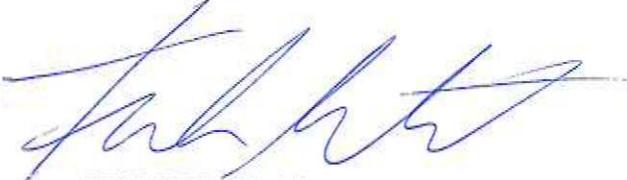
Muy atentamente,



Mauricio Terán López  
CEDENTE



María Cristina Martínez  
CÓNYUGE CEDENTE



GEM RETAIL S.L.  
Representada por su Apoderado Especial  
Federico Arteta Durini  
CESIONARIO



## Es copia simple

( con valor meramente informativo)

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL  
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL  
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Otorgada  
por la entidad mercantil **GEM RETAIL, SOCIEDAD  
LIMITADA**, Sociedad Unipersonal.- -----

NUMERO CIENTO DIECIOCHO.-----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JUAN PIQUER BELLOC'H**, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, -----

### COMPARECE:

DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de  
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-  
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI  
número 04599893P. -----

Constan las circunstancias identificativas de sus  
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo  
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta  
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le  
identifíco con su documento de identidad. -----

### INTERVIENE:

En nombre y representación, como **VICESECRETARIA  
NO CONSEJERA**, de la entidad mercantil **GEM RETAIL**,

**SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal**, con C.I.F. numero B-88/139910; con domicilio en 28022-Madrid, calle Nanclares de Oca, número 1-B; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Juan Piquer Belloch, el día 25 de junio de 2.018, número 1.702 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.902, folio 101, sección 8, hoja M-674.853, inscripción 1<sup>a</sup>.

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros, comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica, etc.

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado.

La compareciente actúa en su condición de VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido en la propia escritura fundacional.

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este



otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada. -----

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSÉ ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.-----

### OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes. -----

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad



notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6<sup>a</sup> 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la



sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.- -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.

**D. A. 3<sup>a</sup> L 8/89.- Documento no sujeto**

(instrumento sin cuantía)

**\*SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA\***



**Doña Cristina Garrido Gutjarro**, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de **GEM RETAIL, S.L., Sociedad Unipersonal**, (la "Sociedad").

**C E R T I F I C A**

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
GEM RETAIL, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA "SOCIEDAD")**

Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

**Orden del día:**

- Primer.- Otorgamiento de poder.  
Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.

Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

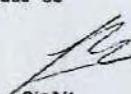
PAC 174

## ACUERDOS

### Primer.- Otorgamiento de poder.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que "toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas", así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la "MANDANTE"), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, prender, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se facilita a los MANDATARIOS para que suscriban cuento documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de



PAC 2/4



aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

- c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.
- e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.
- f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

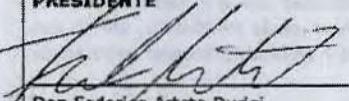
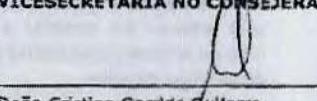
**Segundo.-** Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

PAG 3/4

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

*[siguen firmas]”*

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2013.

PRESIDENTE	VICESECRETARIA NO CONSEJERA
 Don Federico Arteta Durini	 Doña Cristina Garrido Guijarro

PÁG 4/4



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA  
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público otorgado ante

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by

D. JUAN PIQUER BELLOCH

Notario de VALENCIA

Notary of

el dia 14/01/2019 con el número 118 de su protocolo  
on with the number

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. JUAN PIQUER BELLOCH has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en VALENCIA at / à	6. el día 17/01/2019 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9101/2019/000858 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :  

Este Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9i7

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9i7

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9i7

UI7746012

ESTADO ECUATORIANO  
PROVINCIA DE GUAYAQUIL  
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN..... seis ..... FOJAS(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO..... cuatro ..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 18 DE Enero DE 2019

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

**CERTIFICACION HOJA REGISTRAL**

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Alberto Untereiner Suárez, en la que se solicita certificación del historial registral de la sociedad "GEM RETAIL SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "GEM RETAIL SL", con CIF B-88139910, consta inscrita en este Registro, al **tomo 37902, folio 101 y siguientes, hoja M-674953**, y se encuentra **vigente**.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

2. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 9758875 al 9758882; ambos inclusive

Madrid, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 38768/2018

Honorarios: S/M.



**LEGITIMACIÓN.-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivados del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:	España		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER		
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	16/10/2018
<b>7. por</b> by/par	SÁNCHEZ ANDREU, MARÍA LUISA AUXILIAR DE REGISTRO E INFORMACIÓN		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous n°	SLGAP/2018/048722		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	 <b>10. Firma:</b> Signature: Signature: <span style="float: right;">Firma válida</span> <small>SÁNCHEZ ANDREU, MARÍA LUISA</small>		

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 Juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
<b>NOTAS MARGINALES</b>			Nº DE ORDEN INSCR.
CONSTITUCION NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM. NOMBRAMIENTO DE CARGO DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD			1
Remitidos al R.M.C. Los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el articulo 384 RRM			



'GEM RETAIL SL'.- Con C.I.F. número B88139910 y domicilio en CALLE NANCLARES DE OCA 1-B de Madrid, comienza sus operaciones el dia veinticinco de junio de dos mil dieciocho y se rige por los siguientes ESTATUTOS: "Título 1. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad. Artículo 1.- Denominación social. La Sociedad se denominará "GEM RETAIL SL". Artículo 2.- Objeto social. La Sociedad tiene por objeto (CNAE 6420): Comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emissora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en particular, llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de las entidades residentes y no residentes en territorio español. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si la Ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Artículo 3.- Domicilio social. La Sociedad tendrá su domicilio en C/Nanclares de Oca 1-B, 28022, Madrid. El órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en fecha 25 de junio de 2018. Título II. Capital Social y Participaciones. Artículo 5.- Capital social. El capital social es de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200,-€), representado por 2.212.200 participaciones indivisibles y acumulables, de un euro (1,-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive. Las participaciones no podrán, estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores. Todas las participaciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Artículo 6.- Transmisión de participaciones. a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos. Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente entendida en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley. En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley. Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de asunción preferente de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en ella). Y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta general de socios de la Sociedad. b) Transmisión mortis causa. Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los intercambiados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. c) Transmisión forzosa. La transmisión forzosa de las participaciones se regirá por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

1 enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. d) General. El régimen de transmisión de las participaciones  
será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir  
o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o  
administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo  
establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. Artículo 7.-  
Usufructo de participaciones. En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio reside en  
el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por  
la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el  
ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que  
determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y,  
supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable). Artículo 8.-  
Prenda de participaciones. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas  
el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio  
de estos derechos. En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas  
previstas para el caso de transmisión fozzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.  
Artículo 9.- Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participaciones, se observarán las  
disposiciones contenidas en el artículo 8 anterior siempre que sean compatibles con el régimen  
específico del embargo. Título III. Órganos Sociales. Artículo 10.- Órganos de la Sociedad. Los órganos  
rectores de la Sociedad son: a) La junta general de socios. b) El órgano de administración. De la junta  
general. Artículo 11.- Clases de juntas generales. Las juntas generales podrán ser ordinarias o  
extraordinarias. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente  
dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social  
las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo,  
tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida  
aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda junta general que no sea la prevista en el  
párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. Artículo 12.- Competencia  
para convocar. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su  
caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo  
estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos  
que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que  
representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los  
asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración  
dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano  
de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos  
~~que hubiesen sido objeto de solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por~~  
el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la  
Ley Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria. Salvo que imperativamente se  
establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la  
convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo  
certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier  
otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios,  
en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la  
Sociedad. El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la  
reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la  
persona o personas que realicen la convocatoria. La junta general se celebrará en el término municipal  
donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figura el lugar de celebración, se  
entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Entre la  
convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al  
menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior (p.ej., un -1- mes  
para los casos de fusión y escisión o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio  
social). No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de  
universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté  
presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la  
celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	3	0	M-674953

**NOTAS MARGINALES**Nº DE  
ORDEN  
INSCRIP.

1

territorio nacional o del extranjero. Artículo 14.- Asistencia y representación. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada junta general. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación. Artículo 15.- Mesa de la junta general. La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. Artículo 16.- Votación separada por asuntos. En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos. Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías: (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. (b) Por excepción a lo anterior: (i) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. (ii) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de Socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. Del órgano de administración. Artículo 18.- Modos de organizar la administración. La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por: (a) Un administrador único. (b) Dos administradores solidarios. (c) Dos administradores mancomunados. (d) Un consejo de administración. Artículo 19.- Nombramiento. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. Artículo 20.- Duración del cargo. El órgano de administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la junta general de proceder en cualquier momento a su separación y/o ceses, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. Artículo 21.- Competencia del órgano de administración. Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley. Artículo 22.- Retribución del órgano de administración. El cargo de Administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Artículo 23.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración. Cuando la administración y representación de la Sociedad se encuiente a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de Consejeros. El consejo de administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñé el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático que asegure su recepción por todos los socios. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número ímpar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.). El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número ímpar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será diridente. La adopción de los acuerdos ~~por escrito y sin sesión~~ será válida cuando ningún Consejero se ponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas. Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración ~~y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil~~, además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación (i) la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, (ii) las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas Y, (iii) en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley. Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales. Artículo 24.- Ejercicio Social. El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año. Artículo 25.- Aplicación del resultado. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general. Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad. La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Artículo 26.- Disolución y liquidación de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley. Los administradores al tiempo de la disolución quedarán

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953

## NOTAS MARGINALES

Nº DE  
ORDEN  
INSCRIP.

1

convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acuerdo la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Título VI. Disposiciones Generales. Artículo 27.- Separación y exclusión de socios. Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley. Artículo 28.- Sociedad Unipersonal. A la Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley. Artículo 29.- Ley aplicable. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital." CONCURRÍÓ AL OTORGAMIENTO: Doña CRISTINA GARRIDO GUJARRO, mayor de edad, casada, abogado, con domicilio en Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, CP:46021, y con DNI/NIF número 04599893P. INTERVINE: En su propio nombre y de derecho y, además de por sí, en nombre y representación, como APODERADA, de la entidad mercantil "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", Sociedad Unipersonal, con CIF número B65B59417, y domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 41º, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio 101, hoja M-619.776. Actúa en uso de un poder especial, y se encuentra especialmente legitimada para el presente otorgamiento, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha entidad, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 2018, según certificación expedida por ella misma, como Vicesecretaria no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, Don Federico Arteta Durini, que se incorpora y cuya firma legitima el notario autorizante. En uso del referido cargo, dicha señora tiene facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura de constitución que motiva la presente inscripción. DECIRÁ: PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCEPCIÓN DE PODERES. La señora concurrente, en ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 25 de Junio de 2018, los eleva a público, por medio del presente otorgamiento, en los propios términos que los acuerdos fueron adoptados, haciendo referencia al otorgamiento de poderes y determinación de facultades conferidas. SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL. Doña Cristina Garrido Guijarro, haciendo uso del poder que le tiene conferido la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" a que se ha hecho referencia anteriormente, declara que ésta última entidad tiene la voluntad de constituir y constituye, mediante la escritura que motiva la presente, como único socio fundador, una sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con la denominación de "GEM RETAIL SL", de duración indefinida, cuyo domicilio, objeto, capital, los órganos y las demás determinaciones, constan reseñados en los estatutos anteriormente transcritos, por los que la sociedad se regirá especialmente. SEGUNDO BIS.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. El capital social queda fijado en DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200,00 €), y dividido en DOS MILLONES DOSCIENTAS DOCE MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una de UN EURO, y numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive, con una PRIMA DE EMISIÓN de NUEVE EUROS (9,00 €) por participación, siendo por tanto la cantidad a desembolsar por cada participación de DIEZ EUROS (10,00 €), c sea, en junio de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €). La Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", como SOCIA ÚNICA fundadora, suscribe la totalidad de las citadas participaciones y desembolsa su total importe mediante la aportación que hace a la Sociedad, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, de todos y cada uno de los siguientes bienes muebles, que forman una sola unidad económica, y cuyo valor se fija en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €): -SEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS SESENTA (6.911.960) ACCIONES, representadas por los títulos números 57, 68 y 69, expedidos el 22 de diciembre de 2.017, de 100 pesos de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, representativas, en su conjunto, del 31,661% del capital social de la entidad de nacionalidad colombiana "MADECENTRO COLOMBIA SAS", con domicilio en calle 7 Sur, 42 70, oficina 505, El Poblado, Medellín (Colombia), inscrita en el Registro de Sociedades al número 21-284621-12 y numero de identificación fiscal 8110286580-1. TÍTULO: Le pertenecen por legítimo título. CARGAS: Declara bajo su responsabilidad la parte vendedora que las referidas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes. PARTICIPACIONES QUE SE ASIGNAN EN PAGO: Las identificadas con los números 1 al 2.212.200, inclusive. TERCERO.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

Quedan establecidas las determinaciones siguientes: A).- El nombramiento de éste primer órgano de Administración se realiza como condición del contrato social. B).- Determinar como modo de organizar inicialmente la administración y representación de la Sociedad el de UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C).- Fijando en TRES el número de componentes del primer Consejo de Administración, designar para tales cargos, por tiempo INDEFINIDO, a: -DON FEDERICO ARTETA DURINI, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en la calle Del Establo, lote 50 y calle E, Edificio Site Center, Torre 1-IP-ofi01, Cumbaya (República del Ecuador), con NIE número Y3025928Q. -DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en Urbanización Lomas de Cumbaya, lote 9, Sector Cumbaya, ciudad de Quito (República del Ecuador), con NIE número Y3220417N. Y la entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL", con CIF número B-87915302; domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.371, folio 62, hoja M-653.444. La citada mercantil, a los efectos de lo previsto en el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital designa REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA, para ejercitarse la Administración referida a DON RAÚL FELIPE SAMPER RIVAS, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001 y con DNI/NIF número 50837023P, según certificación expedida por el citado señor el 25 de Junio de 2018, que se incorpora, y cuya firma legítima el notario autorizante. D).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, según sendos escritos de aceptación fechados el 25 de Junio de 2018 que se incorporan, y cuyas firmas legitima el notario autorizante. E).- Se acepta, por el indicado valor de 22.122.002,00 €, la aportación no dineraria efectuada por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADEIERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", (socio único); y conforme al artículo 73 de la Ley, los socios responderán solidariamente, frente a la Sociedad y frente a los acreedores sociales, de la realidad de la aportación y del valor atribuido. F).- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los nombrados Consejeros, constituidos en primera reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, mediante certificación expedida el 25 de Junio de 2018 por Doña Cristina Garrido Guijarro, como Vicesecretaria no Consejera, cor. el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arrieta Durini, que se incorpora y cuyas firma legitima el notario autorizante, acuerdan por unanimidad distribuir los cargos, dentro de su seno, en los siguientes términos: - PRESIDENTE: DON FEDERICO ARRIETA DURINI. - VICE-PRESIDENTE: DON PEDRO JOSE ARTETA CARDENAS. - SECRETARIO: La entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL". - VICE-SECRETARIA NO CONSEJERA: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO. Sus circunstancias personales constan ya reseñadas anteriormente. H).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, mediante sendos escritos de fecha 25 de Junio de 2018, que se incorporan y cuyas firmas legitima el notario autorizante, a excepción de Doña Cristina Garrido Guijarro, que lo acepta en persona, como concurrente al presente otorgamiento. I).- Los designados tanto en sus cargos de Consejeros componentes del Consejo de Administración, como en el que ostentan dentro de su seno, manifiestan no hallarse incuriosos en alguna de las prohibiciones, ~~incompatibilidades o incompatibilidades legales establecidas en especial~~ las señaladas por el artículo 213 de la Ley que regula este tipo de Sociedades, ni en los previstos en la legislación vigente, tanto de carácter Estatal como Autonómica vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. CUARTO.- ESTIPULACIONES ESPECIALES. Facultades del Órgano de Administración durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad. Durante dicha fase y para los efectos determinados en la Ley, se confiere al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme al artículo 4º de los Estatutos Sociales, ésta Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 101021/2018 que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL 'GEM RETAIL SL', ASÍ COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DEL CAPITAL SOCIAL Y PRIMA DE EMISIÓN, ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN. Haciendo constar la NO inclusión de la/s personas/ nombradas/inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así RESULTA de Primera Copia de la escritura autorizada por el Notario JUAN PIQUER BELLOCH de VALENCIA, el día 25 de junio de 2018, con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el numero 1/2018/93204 el dia veintinueve de junio de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 939, del Diario 102 de constituciones, Madrid, a seis de julio de dos mil dieciocho. H.ºs. S/M y L.D.

39, de

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

**REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953

**NOTAS MARGINALES**

OTORGAMIENTO DE PODERES

Remitidos al R.M.C. los datos dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

'GERM RETAIL SL'.-Doña Cristina Garrido Guijarro en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Vicesecretaria no Consejera de la misma, debidamente facultada y llevando a cumplimiento lo acordado por el Consejo de Administración en la reunión de fecha OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIESCIOCHO, con la asistencia de todos sus miembros, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por la compareciente con el visto bueno del Presidente Don Federico Arteta Durini , cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario Autorizante, en la que consta firmada y aprobada el acta por unanimidad al término de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado por unanimidad en dicha reunión, que es lo siguiente: **OTORGAR PODER** tan amplio como en Derecho sea menester a favor de: **BLUESAT TRUST SERVICES SPAIN, S.L.U.**, sociedad española, con domicilio en Calle Nanciares de Oca 1B, 28022 (Madrid), provista de NIF 68589789 y constituida por el Notaria de Madrid, Don Fernando Fernández Medina, el día 2 de Marzo de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 25.557, folio 1 Sección 8<sup>a</sup> y hoja M-496585, para que, con su sola firma, por cuenta de la Sociedad y en su nombre y representación, puedan ejercer todas y cada una de las siguientes facultades, con las limitaciones que se señalan a continuación:

- a) Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública y de la Administración tributaria, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna;
- b) Realizar cuantas declaraciones, actuaciones y trámites resulten necesarios ante registros o cualquier organismo público, Incluyendo la administración tributaria, el Banco de España, la Dirección General de Comercio e Inversiones y cualesquiera autoridades competentes en materia de control de cambios e Inversiones extranjeras.
- c) Realizar todo tipo de pagos y cobros adeudados por o a la Sociedad en relación con la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, incluido los relacionados con la administración tributaria, firmando todo tipo de recibos y cartas de pago que se requieran. d)
- Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género; retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas. e) Presentar ante cualquier Entidad Oficial todo tipo de declaraciones de impuestos a los que pueda estar sujeta la Sociedad, firmando cuantos documentos públicos o privados sean precisos, realizar los pagos correspondientes a la Hacienda Pública, presentar solicitudes de exención, aceptar liquidaciones propuestas por las autoridades fiscales o rechazarlas, si lo considera conveniente, y solicitar el pago y cobrar las cantidades a que la Sociedad pueda tener derecho por concepto de cantidades indebidamente satisfechas a la Hacienda Pública. Solicitar y firmar Certificados de Empresa. f) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNM) o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan fundones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. Las actividades comprendidas anteriormente a realizan por cuenta del poderdante comprenderán: i. la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incuyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; ii. también realizar trámites ante

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; iii. Actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderante y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento. iv.- Solicitar y obtener, en nombre de la Sociedad, certificado de firma electrónica emitido por IZENPE y utilizarlo en nombre y representación de la misma en todas las relaciones telemáticas que mantenga. Asimismo, formalizar cuantos documentos sean necesarios para la obtención, renovación y revocación de certificados conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. g) Llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del apoderamiento recibido, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos públicos o privados y la realización de cualesquiera decisiones o manifestaciones relacionadas con el referido poder, así como ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que correspondan a la Sociedad y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de representación atribuida h) Ratificar, si fuese necesario o conveniente, cualquier documento público o privado otorgado por un mandatario verbal en nombre o representación de la Sociedad, siempre limitado y dentro del marco de las facultades otorgadas en virtud del presente poder. El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010 . EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado acuerdo de OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada por el Notario de VALENCIA, FERNANDO CORBÍ COLOMA, el día 21 de septiembre de 2018, con el número 2458/2018 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2018/132898 el dia veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 166, del Diario 2876, Madrid a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Firmado electrónicamente por JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.

Huella digital: Ij01ZkSBiBhWkJRzgBQfatPLH99rGJURfpv02hwv/CyQ=

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR



## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Rafael Terán

Quito, 12 de diciembre de 2018

Señor  
Iván Xavier Ormaza Freire  
Gerente General  
EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA  
Presente. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha el señor Rafael Alberto Terán López, ha realizado la transferencia de ciento treinta y nueve mil ochocientas quince (139.815) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, a favor de la compañía GEM RETAIL S.L.

		NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES		
NÚMERO TÍTULO	DE	NÚMERO ACCIONES	DEL	AL
246		7.664	1'132.232	1'139.895
345		1.111	1'544.092	1'545.202
424		1.905	1'861.374	1'863.278
501		5.982	2'806.624	2'812.605
576		6.665	3'984.690	3'991.354
685		2.777	4'654.403	4'657.179
770		1.666	4'972.642	4'974.307
847		7.776	6'392.225	6'400.000
914		1.666	6'654.511	6'656.176
989		8.331	7'984.288	7'992.618
			6'062.403	6'142.334
1.061		94.272	6'505.499	6'519.838
<b>TOTAL ACCIONES</b>	<b>DE</b>	<b>139.815</b>		

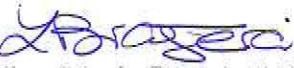
La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por todo tipo de reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

JR

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,

  
Rafael Alberto Terán López  
CEDELENTE

  
Luz María Braggiotti Tobar  
CÓNYUGE CEDELENTE

  
GEM RETAIL S.L.  
Representada por su Apoderado Especial  
Federico Arteta Durini  
CESIONARIO



## Es copia simple

( con valor meramente informativo)

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL  
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL  
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Otorgada  
por la entidad mercantil **GEM RETAIL, SOCIEDAD  
LIMITADA**, Sociedad Unipersonal.- -----

NUMERO CIENTO DIECIOCHO.-----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JUAN PIQUER BELLOC'H**, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, -----

### COMPARECE:

DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de  
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-  
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI  
número 04599893P. -----

Constan las circunstancias identificativas de sus  
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo  
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta  
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le  
identifíco con su documento de identidad. -----

### INTERVIENE:

En nombre y representación, como **VICESECRETARIA  
NO CONSEJERA**, de la entidad mercantil **GEM RETAIL**,

**SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal**, con C.I.F. numero B-88/139910; con domicilio en 28022-Madrid, calle Nanclares de Oca, número 1-B; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Juan Piquer Belloch, el día 25 de junio de 2.018, número 1.702 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.902, folio 101, sección 8, hoja M-674.853, inscripción 1<sup>a</sup>.

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros, comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica, etc.

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado.

La compareciente actúa en su condición de VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido en la propia escritura fundacional.

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este



otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada. -----

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSÉ ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.-----

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes. -----

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad



notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6<sup>a</sup> 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la



sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.- -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.

**D. A. 3<sup>a</sup> L 8/89.- Documento no sujeto**

(instrumento sin cuantía)

**\*SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA\***



**Doña Cristina Garrido Gutjarro**, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de **GEM RETAIL, S.L., Sociedad Unipersonal**, (la "Sociedad").

**C E R T I F I C A**

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
GEM RETAIL, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA "SOCIEDAD")**

Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

**Orden del día:**

- Primer.- Otorgamiento de poder.  
Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.

Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

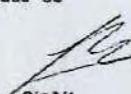
PAC 174

## ACUERDOS

### Primer.- Otorgamiento de poder.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que "toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas", así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la "MANDANTE"), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, prender, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se facilita a los MANDATARIOS para que suscriban cuento documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de



PAC 2/4



aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

- c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.
- e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.
- f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

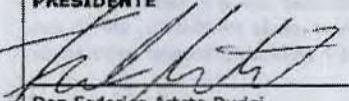
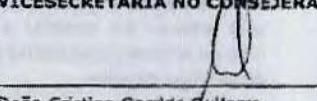
**Segundo.-** Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

PAG 3/4

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

*[siguen firmas]”*

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2013.

PRESIDENTE	VICESECRETARIA NO CONSEJERA
 Don Federico Arteta Durini	 Doña Cristina Garrido Guijarro



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA  
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público otorgado ante

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by

D. JUAN PIQUER BELLOCH

Notario de VALENCIA

Notary of

el dia 14/01/2019 con el número 118 de su protocolo  
on with the number

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. JUAN PIQUER BELLOCH has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en VALENCIA at / à	6. el día 17/01/2019 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9101/2019/000858 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature : 

Este Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9i7

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9i7

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h9i7

UI7746012

ESTADO ECUATORIANO  
PROVINCIA DE GUAYAQUIL  
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN..... seis ..... FOJAS(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO..... cuatro ..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 18 DE Enero DE 2019

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

**CERTIFICACION HOJA REGISTRAL**

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Alberto Untereiner Suárez, en la que se solicita certificación del historial registral de la sociedad "GEM RETAIL SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "GEM RETAIL SL", con CIF B-88139910, consta inscrita en este Registro, al **tomo 37902, folio 101 y siguientes, hoja M-674953**, y se encuentra **vigente**.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

2. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 9758875 al 9758882; ambos inclusive

Madrid, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 38768/2018

Honorarios: S/M.

**LEGITIMACIÓN.-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

*[Firma]*



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivados del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:	España		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER		
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	16/10/2018
<b>7. por</b> by/par	SÁNCHEZ ANDREU , MARÍA LUISA AUXILIAR DE REGISTRO E INFORMACIÓN		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous n°	SLGAP/2018/048722		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	 <b>10. Firma:</b> Signature: Signature: <span style="float: right;">Firma válida</span> <small>SÁNCHEZ ANDREU MARÍA LUISA</small>		

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 Juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
<b>NOTAS MARGINALES</b>			Nº DE ORDEN INSCR.
CONSTITUCION NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM. NOMBRAMIENTO DE CARGO DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD			1
Remitidos al R.M.C. Los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el articulo 384 RRM			



'GEM RETAIL SL'.- Con C.I.F. número B88139910 y domicilio en CALLE NANCLARES DE OCA 1-B de Madrid, comienza sus operaciones el dia veinticinco de junio de dos mil dieciocho y se rige por los siguientes ESTATUTOS: "Título 1. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad. Artículo 1.- Denominación social. La Sociedad se denominará "GEM RETAIL SL". Artículo 2.- Objeto social. La Sociedad tiene por objeto (CNAE 6420): Comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emissora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en particular, llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de las entidades residentes y no residentes en territorio español. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si la Ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Artículo 3.- Domicilio social. La Sociedad tendrá su domicilio en C/Nanclares de Oca 1-B, 28022, Madrid. El órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en fecha 25 de junio de 2018. Título II. Capital Social y Participaciones. Artículo 5.- Capital social. El capital social es de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200,-€), representado por 2.212.200 participaciones indivisibles y acumulables, de un euro (1,-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive. Las participaciones no podrán, estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores. Todas las participaciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Artículo 6.- Transmisión de participaciones. a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos. Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente entendida en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley. En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley. Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de asunción preferente de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en ella). Y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta general de socios de la Sociedad. b) Transmisión mortis causa. Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los intercambiados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. c) Transmisión forzosa. La transmisión forzosa de las participaciones se regirá por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

1 enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. d) General. El régimen de transmisión de las participaciones  
será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir  
o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o  
administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo  
establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. Artículo 7.-  
Usufructo de participaciones. En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio reside en  
el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por  
la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el  
ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que  
determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y,  
supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable). Artículo 8.-  
Prenda de participaciones. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas  
el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio  
de estos derechos. En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas  
previstas para el caso de transmisión fozzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.  
Artículo 9.- Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participaciones, se observarán las  
disposiciones contenidas en el artículo 8 anterior siempre que sean compatibles con el régimen  
específico del embargo. Título III. Órganos Sociales. Artículo 10.- Órganos de la Sociedad. Los órganos  
rectores de la Sociedad son: a) La junta general de socios. b) El órgano de administración. De la junta  
general. Artículo 11.- Clases de juntas generales. Las juntas generales podrán ser ordinarias o  
extraordinarias. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente  
dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social  
las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo,  
tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida  
aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda junta general que no sea la prevista en el  
párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. Artículo 12.- Competencia  
para convocar. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su  
caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo  
estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos  
que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que  
representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los  
asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración  
dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano  
de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos  
~~que hubiesen sido objeto de solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por~~  
el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la  
Ley Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria. Salvo que imperativamente se  
establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la  
convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo  
certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo o cualquier  
otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios,  
en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la  
Sociedad. El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la  
reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la  
persona o personas que realicen la convocatoria. La junta general se celebrará en el término municipal  
donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figura el lugar de celebración, se  
entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Entre la  
convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al  
menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior (p.ej., un -1- mes  
para los casos de fusión y escisión o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio  
social). No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de  
universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté  
presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la  
celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	3	0	M-674953

**NOTAS MARGINALES**Nº DE  
ORDEN  
INSCRIP.

1

territorio nacional o del extranjero. Artículo 14.- Asistencia y representación. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada junta general. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación. Artículo 15.- Mesa de la junta general. La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. Artículo 16.- Votación separada por asuntos. En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos. Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías: (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. (b) Por excepción a lo anterior: (i) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. (ii) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de Socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. Del órgano de administración. Artículo 18.- Modos de organizar la administración. La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por: (a) Un administrador único. (b) Dos administradores solidarios. (c) Dos administradores mancomunados. (d) Un consejo de administración. Artículo 19.- Nombramiento. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. Artículo 20.- Duración del cargo. El órgano de administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la junta general de proceder en cualquier momento a su separación y/o ceses, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. Artículo 21.- Competencia del órgano de administración. Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley. Artículo 22.- Retribución del órgano de administración. El cargo de Administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Artículo 23.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración. Cuando la administración y representación de la Sociedad se encuiente a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de Consejeros. El consejo de administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñé el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático que asegure su recepción por todos los socios. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número ímpar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.). El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número ímpar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será diridente. La adopción de los acuerdos ~~por escrito y sin sesión~~ será válida cuando ningún Consejero se ponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas. Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración ~~y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil~~, además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación (i) la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, (ii) las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas Y, (iii) en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley. Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales. Artículo 24.- Ejercicio Social. El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año. Artículo 25.- Aplicación del resultado. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general. Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad. La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Artículo 26.- Disolución y liquidación de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley. Los administradores al tiempo de la disolución quedarán

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953

## NOTAS MARGINALES

Nº DE  
ORDEN  
INSCRIP.

1

convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acuerdo la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Título VI. Disposiciones Generales. Artículo 27.- Separación y exclusión de socios. Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley. Artículo 28.- Sociedad Unipersonal. A la Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley. Artículo 29.- Ley aplicable. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital." CONCURRÍÓ AL OTORGAMIENTO: Doña CRISTINA GARRIDO GUJARRO, mayor de edad, casada, abogado, con domicilio en Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, CP:46021, y con DNI/NIF número 04599893P. INTERVINE: En su propio nombre y de derecho y, además de por sí, en nombre y representación, como APODERADA, de la entidad mercantil "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", Sociedad Unipersonal, con CIF número B65B59417, y domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 41º, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio 101, hoja M-619.776. Actúa en uso de un poder especial, y se encuentra especialmente legitimada para el presente otorgamiento, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha entidad, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 2018, según certificación expedida por ella misma, como Vicesecretaria no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, Don Federico Arteta Durini, que se incorpora y cuya firma legitima el notario autorizante. En uso del referido cargo, dicha señora tiene facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura de constitución que motiva la presente inscripción. DECIRÁ: PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCEPCIÓN DE PODERES. La señora concurrente, en ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 25 de Junio de 2018, los eleva a público, por medio del presente otorgamiento, en los propios términos que los acuerdos fueron adoptados, haciendo referencia al otorgamiento de poderes y determinación de facultades conferidas. SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL. Doña Cristina Garrido Guijarro, haciendo uso del poder que le tiene conferido la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" a que se ha hecho referencia anteriormente, declara que ésta última entidad tiene la voluntad de constituir y constituye, mediante la escritura que motiva la presente, como único socio fundador, una sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con la denominación de "GEM RETAIL SL", de duración indefinida, cuyo domicilio, objeto, capital, los órganos y las demás determinaciones, constan reseñados en los estatutos anteriormente transcritos, por los que la sociedad se regirá especialmente. SEGUNDO BIS.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. El capital social queda fijado en DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200,00 €), y dividido en DOS MILLONES DOSCIENTAS DOCE MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una de UN EURO, y numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive, con una PRIMA DE EMISIÓN de NUEVE EUROS (9,00 €) por participación, siendo por tanto la cantidad a desembolsar por cada participación de DIEZ EUROS (10,00 €), c sea, en junio de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €). La Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", como SOCIA ÚNICA fundadora, suscribe la totalidad de las citadas participaciones y desembolsa su total importe mediante la aportación que hace a la Sociedad, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, de todos y cada uno de los siguientes bienes muebles, que forman una sola unidad económica, y cuyo valor se fija en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €): -SEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS SESENTA (6.911.960) ACCIONES, representadas por los títulos números 57, 68 y 69, expedidos el 22 de diciembre de 2.017, de 100 pesos de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, representativas, en su conjunto, del 31,661% del capital social de la entidad de nacionalidad colombiana "MADECENTRO COLOMBIA SAS", con domicilio en calle 7 Sur, 42 70, oficina 505, El Poblado, Medellín (Colombia), inscrita en el Registro de Sociedades al número 21-284621-12 y numero de identificación fiscal 8110286580-1. TÍTULO: Le pertenecen por legítimo título. CARGAS: Declara bajo su responsabilidad la parte vendedora que las referidas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes. PARTICIPACIONES QUE SE ASIGNAN EN PAGO: Las identificadas con los números 1 al 2.212.200, inclusive. TERCERO.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

Quedan establecidas las determinaciones siguientes:

A).- El nombramiento de éste primer Órgano de Administración se realiza como condición del contrato social.

B).- Determinar como modo de organizar inicialmente la administración y representación de la Sociedad el de UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C).- Fijando en TRES el número de componentes del primer Consejo de Administración, designar para tales cargos, por tiempo INDEFINIDO, a:

- DON FEDERICO ARTETA DURINI, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en la calle Del Establo, lote 50 y calle E, Edificio Site Center, Torre 1-1P-of101, Cumbaya (República del Ecuador), con NIE número Y3025928Q. -DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en Urbanización Lomas de Cumbaya, lote 9, Sector Cumbaya, ciudad de Quito (República del Ecuador), con NIE número Y3920412N.

Y la entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL", con CIF número B-87915302; domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.371, folio 62, hoja M-653.444. La citada mercantil, a los efectos de lo previsto en el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital designa REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA, para ejercitarse la Administración referida a DON RAÚL FELIPE SAMPER RIVAS, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001 y con DNI/NIF número 50837023P, según certificación expedida por el citado señor el 25 de Junio de 2018, que se incorpora, y cuya firma legítima el notario autorizante.

D).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, según sendos escritos de aceptación fechados el 25 de Junio de 2018 que se incorporan, y cuyas firmas legitima el notario autorizante.

E).- Se acepta, por el indicado valor de 22.122.002,00 €, la aportación no dineraria efectuada por la Entidad Unipersonal "GRUPO YADEFERO EMPRESARIAL GEM CORE SL", (socio único); y conforme al artículo 73 de la Ley, los socios responderán solidariamente, frente a la Sociedad y frente a los acreedores sociales, de la realidad de la aportación y del valor atribuido.

F).- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los nombrados Consejeros, constituidos en primera reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, mediante certificación expedida el 25 de Junio de 2018 por Doña Cristina Garrido Guijarro, como Vicesecretaria no Consejera, cor. el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arreté Durini, que se incorpora y cuya firma legitima el notario autorizante, acuerdan por unanimidad distribuir los cargos, dentro de su seno, en los siguientes términos:

- PRESIDENTE: DON FEDERICO ARRETA DURINI. - VICE-PRESIDENTE: DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS. - SECRETARIO: La entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL". - VICE-SECRETARIA NO CONSEJERA: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO. Sus circunstancias personales constan ya reseñadas anteriormente.

H).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, mediante sendos escritos de fecha 25 de Junio de 2018, que se incorporan y cuyas firmas legitima el notario autorizante, a excepción de Doña Cristina Garrido Guijarro, que lo acepta en persona, como concurrente al presente otorgamiento.

I).- Los designados tanto en sus cargos de Consejeros componentes del Consejo de Administración, como en el que ostentan dentro de su seno, manifiestan no hallarse incursos en alguna de las prohibiciones, incapacidades—establecidas—en—especiales—o—incompatibilidades—legales—establecidas—en—especiales—, ni en las señaladas por el artículo 213 de la Ley que regula éste tipo de Sociedades, ni en los previstos en la legislación vigente, tanto de carácter Estatal como Autonómica vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

CUARTO.- ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Facultades del órgano de Administración durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad. Durante dicha fase y para los efectos determinados en la Ley, se confiere al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme el artículo 4º de los Estatutos Sociales, ésta Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 101021/2018 que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL 'GEM RETAIL SL', ASI COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL Y PRIMA DE EMISIÓN, ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN. Haciendo constar la NO inclusión de las personas/nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento de Registro Mercantil. ASÍ RESULTA de Primera Copia de la escritura autorizada por el Notario JUAN PIQUER BELLOCH de VALENCIA, el día 25 de junio de 2018, con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el numero 1/2018/95204 el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 939, del Diario 102 de constituciones. Madrid, a seis de julio de dos mil dieciocho. Hons. S/M y I.D.

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

**REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953

**'GEM RETAIL SL' -Doña Cristina Garrido Guijarro en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Vicesecretaria no Consejera de la misma, debidamente facultada y llevando a cumplimiento lo acordado por el Consejo de Administración en la reunión de fecha OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIESCIOCHO, con la asistencia de todos sus miembros, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por la compareciente con el visto bueno del Presidente Don Federico Arteta Durini , cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario Autorizante, en la que consta firmada y aprobada el acta por unanimidad al término de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado por unanimidad en dicha reunión, que es lo siguiente: OTORGAR PODER tan amplio como en Derecho sea menester a favor de: BLUESAT TRUST SERVICES SPAIN, S.L.U., sociedad española, con domicilio en Calle Nanciares de Oca 1B, 28022 (Madrid), provista de NIF 68589789 y constituida por el Notario de Madrid, Don Fernando Fernández Medina, el día 2 de Marzo de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 25.557, folio 1 Sección 8<sup>a</sup> y hoja M-496585, para que, con su sola firma, por cuenta de la Sociedad y en su nombre y representación, puedan ejercer todas y cada una de las siguientes facultades, con las limitaciones que se señalan a continuación:**

- a) Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública y de la Administración tributaria, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna;
- b) Realizar cuantas declaraciones, actuaciones y trámites resulten necesarios ante registros o cualquier organismo presentando declaraciones, formulando peticiones, signiendo los expedientes por todos sus trámites e incidentias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda, apartarse y desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento,
- c) Realizar todo tipo de pagos y cobros adeudados por o a la Sociedad en relación con la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, incluido los relacionados con la administración tributaria, firmando todo tipo de recibos y cartas de pago que se requieran. d)
- d) Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género; retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas.
- e) Presentar ante cualquier Entidad Oficial todo tipo de declaraciones de impuestos a los que pueda estar sujeta la Sociedad, firmando cuantos documentos públicos o privados sean precisos, realizar los pagos correspondientes a la Hacienda Pública, presentar solicitudes de exención, aceptar liquidaciones propuestas por las autoridades fiscales o rechazarlas, si lo considera conveniente, y solicitar el pago y cobrar las cantidades a que la Sociedad pueda tener derecho por concepto de cantidades indebidamente satisfechas a la Hacienda Pública. Solicitar y firmar Certificados de Empresa. f) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquier certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNM) o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquier otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan fundones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. Las actividades comprendidas anteriormente a realizan por cuenta del poderdante comprenderán: i. la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquier otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incidiendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; ii. también realizar trámites ante

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; iii. Actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderante y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento. iv.- Solicitar y obtener, en nombre de la Sociedad, certificado de firma electrónica emitido por IZENPE y utilizarlo en nombre y representación de la misma en todas las relaciones telemáticas que mantenga. Asimismo, formalizar cuantos documentos sean necesarios para la obtención, renovación y revocación de certificados conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. g) Llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del apoderamiento recibido, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos públicos o privados y la realización de cualesquiera decisiones o manifestaciones relacionadas con el referido poder, así como ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que correspondan a la Sociedad y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de representación atribuida h) Ratificar, si fuese necesario o conveniente, cualquier documento público o privado otorgado por un mandatario verbal en nombre o representación de la Sociedad, siempre limitado y dentro del marco de las facultades otorgadas en virtud del presente poder. El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010 . EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado acuerdo de OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada por el Notario de VALENCIA, FERNANDO CORBÍ COLOMA, el día 21 de septiembre de 2018, con el número 2458/2018 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2018/132898 el dia veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 166, del Diario 2876, Madrid a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Firmado electrónicamente por JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.

Huella digital: Ij01ZkSBiBhWkJRzgBQfatPLH99rGJURfpv02hwv/CyQ=

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR

